

RV: RECURSO DE REPOSICION ENCONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.20001-31-10-001-2020-00084-00.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 9:26

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)
RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:31 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION ENCONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.20001-31-10-001-2020-00084-00.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: alfyd eled her <alfydeled@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:04
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; karelys.manzur@cerrejon.com <karelys.manzur@cerrejon.com>;
karelys.manzur@gmail.com <karelys.manzur@gmail.com>; kymanzur@gmail.com <kymanzur@gmail.com>;

alvaromoronabogados@hotmail.com <alvaromoronabogados@hotmail.com>; Alfyd Eled Hernández Vanegas <alfydeled@gmail.com>; crhistian.m.velasquez@gmail.com <crhistian.m.velasquez@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION ENCONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.20001-31-10-001-2020-00084-00.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEPAR.
E. S. D.

DEMANDANTE: CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE.
DEMANDADO: KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ. En representación de su menor hijo Daniel David Velásquez Manzur. Identificado con NUIP. No. 1.067.613.557.
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTO.
RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00084-00.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.

ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 170962. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE**, varón, mayor de edad, vecino de esta localidad, en los **ALMENDROS 4 AP 202 MUSHAISA, ALBANIA, LA GUAJIRA**. Identificado con la cedula de ciudadanía No. **77.090.245**. Expedida En Valledupar. Correo electrónico crhistian.m.velasquez@gmail.com Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo y, estando dentro del término legal, con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 05 de julio de 2022 a través del cual se resolvió recurso de reposición, que en su resuelve SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos.

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial de la referencia para su trámite correspondiente, con copias a la contra parte.

-
En cumplimiento con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

Atentamente,

ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS.

Disminución de cuota de alimentos.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEPAR.
E. S. D.

DEMANDANTE: CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE.
DEMANDADO: KARELYS YULING MANZUR JIMÉNEZ. En representación de su menor hijo Daniel David Velásquez Manzur. Identificado con NUIP. No. 1.067.613.557.
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTO.
RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00084-00.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.

ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 170962. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **CRHISTIAN MIGUEL VELÁSQUEZ MAESTRE**, varón, mayor de edad, vecino de esta localidad, en los **ALMENDROS 4 AP 202 MUSHAISA, ALBANIA, LA GUAJIRA**. Identificado con la cedula de ciudadanía No. **77.090.245**. Expedida En Valledupar. Correo electrónico crhistian.m.velasquez@gmail.com Por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo y, estando dentro del término legal, con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 05 de julio de 2022 a través del cual se resolvió recurso de reposición, que en su resuelve SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos. Con el fin de que se REVOQUE en todas sus partes y se acceda a disminuir la cuota de alimentos, de conformidad con lo siguientes hechos y fundamentos de derecho que asisten a la parte recurrente así:

RAZONES DEL DESPACHO PARA NO DERETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL LA DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS:

RESUELVE: “SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos.” (Auto de fecha 05 de julio de 2022)

RAZONES DE DERECHO QUE ASISTEN A LA PARTE DEMANDADE PARA QUE SE REVOQUE EL RESUELVE: *“SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos.”:*

1.- el presente recurso se interponen de conformidad y, en los términos establecidos en los art. 318 del CGP, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la respectiva providencia,



Disminución de cuota de alimentos.

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”. Por ser puntos nuevos es decir el resuelve *“SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos.”*:

Concepto: Las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial. Las cautelas, en rigor, no son un proceso. No se puede confundir el contenido –o parte de él- con el continente. Cosa distinta es que tengan lugar en el marco de un determinado juicio, que puede ser autónomo, si se agota en la práctica de las medidas cautelares autorizadas –bien porque la satisfacción del derecho se cumple, precisamente, a través de ellas, bien porque tendrán eficacia en el proceso que deba promoverse con posterioridad para que se defina el conflicto jurídico-, o corresponder, como ocurre las más de las veces, al que se impulsa para la realización del derecho reconocido en la ley sustancial.

PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:
Todo el régimen de medidas cautelares previsto en las distintas codificaciones procesales, entre ellas, claro está, el Código General del Proceso, encuentra sólido respaldo en la Constitución Política –y desde luego en el bloque de constitucionalidad-, que no sólo establece una serie de principios que les brindan asidero, sino que incluye un conjunto de cautelas concretas de cuyo desarrollo se ocupa el legislador. En efecto, destaquemos, por ejemplo, que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (C. Pol., art. 2º), lo que traduce un compromiso real y cierto con la tutela jurisdiccional efectiva que va parejo con el reconocimiento de los derechos que tienen todas las personas a un debido proceso (art. 29) y a acceder a la administración de justicia (art. 229), para lograr, precisamente, la materialización de los derechos sustanciales que han sido conculcados. No en vano la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, puntualiza en su artículo 1º que “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.” Desde esta perspectiva, las medidas cautelares se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una



Disminución de cuota de alimentos.

Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización.

CARACTERISTICAS De toda medida cautelar se puede decir que, por regla, es provisional, accesoria, instrumental y preventiva. a. Son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial.

OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Pero cada cautela obedece a uno o varios propósitos necesariamente ligados a la pretensión, siendo claro que las más de las veces las cautelas responden a varios objetivos y no a uno sólo.

En primer lugar, preparar la ejecución de la sentencia para el caso de ser ella favorable al demandante. No se trata de anticipar la decisión, sino de adoptar medidas que posibiliten el cumplimiento de la providencia respectiva. Así, cuando en un proceso ejecutivo se autoriza el embargo y secuestro de bienes del ejecutado desde el momento en que se libra el mandamiento de pago, es porque el legislador quiere disponer lo necesario para que en la fase de ejecución forzada, una vez en firme la orden de seguir adelante con la ejecución, se proceda a los actos puntuales –avalúo, liquidación del crédito y remate- que permitirán la solución de la deuda.

En segundo lugar, anticipar el fallo o asegurar su cumplimiento. Este es uno de los objetivos más valiosos de algunas medidas cautelares, porque permiten la protección inmediata del derecho conculcado, aun cuando no se haya dado la discusión propia del proceso.

El motivo de inconformidad se relaciona con el no decretar como medida provisional modificación de la cuota impuesta por el juzgado primero de familia de Valledupar. De un treinta y tres 33% del salario mensual menos deducciones de ley e igual porcentaje de todas las prestaciones sociales (primas, bonos, plan de previsión, cesantías y demás prebendas y/o emolumentos que recibe como especialista financiero en la empresa Carbones del Cerrejón Limited. disminuyéndola a la suma de. Dieciséis punto sesenta y seis por cientos (16.66). En aras de garantizar los derechos a la congrua subsistencia **del menor SANTIAGO ANDRES VELASQUEZ VARGAS. IDENTIFICADO CON NUIP. NO. 1.121.561.880. SERIAL No. 61930558.** Puesto que el A quo, no hace un análisis lógico y/o jurídico del por qué no ha acoge la medida provisional y, solo se limita a indicar, que este no es momento procesal oportuno, lo que no tiene asidero jurídico puesto que las medidas cautelares como se ilustro anteriormente, se pueden solicitar desde la presentación de la demanda, otra cosa seriar que el a quo respaldará su negación con un fundamento.

Violando el a quo, El **artículo 44 de la Constitución Política**, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así como el derecho a la igualdad del menor **SANTIAGO ANDRES VELASQUEZ VARGAS. IDENTIFICADO CON NUIP. NO. 1.121.561.880. SERIAL No. 61930558.**

Por todo lo anterior le solicito al despacho, se sirva REVOCAR el auto de fecha 05 de julio de 2022 a través del cual se resolvió recurso de reposición, que en su resuelve SEPTIMO: El despacho, por no ser el momento procesal para ello, no decreta la medida provisional de disminución de la cuota de alimentos, y como consecuencia ordene la medida cautelar, modificación de la cuota impuesta por el juzgado primero de familia de Valledupar. De un treinta y tres 33% del salario mensual menos deducciones de ley e igual porcentaje de todas las prestaciones sociales (primas, bonos, plan de previsión, cesantías y demás prebendas y/o emolumentos que recibe como especialista financiero en la empresa Carbones del Cerrejón Limited. disminuyéndola a la suma de. Dieciséis punto sesenta y seis por cientos (16.66). En aras de garantizar los derechos a la congrua subsistencia **del menor SANTIAGO ANDRES VELASQUEZ VARGAS. IDENTIFICADO CON NUIP. NO. 1.121.561.880. SERIAL No. 61930558.**

Atentamente,

Agradezco su atención al presente.



ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS.
C.C. No.15.205.892. Exp. En Maicao, La Guajira.
TP.170962 Del C. S. de la J.
alfydeled@gmail.com